

Partida arancelaria	Mercancía	Campaña	Inspección comercial	Plazo máximo de cobro
Capítulo 56	Textiles sintéticos y artificiales discontinuos (excepto 56.05 y 56.07 para CEE)	1-1 a 31-12		180 días.
Capítulo 57	Las demás fibras textiles vegetales, hilados de papel y tejidos de hilados de papel	1-1 a 31-12		180 días.
Capítulo 58	Alfombras y tapices	1-1 a 31-12		180 días.
Capítulo 59	Guatas y fieltros	1-1 a 31-12		180 días.
Capítulo 60	Géneros punto (excepto 60.02, 60.03, 60.04 y 60.05 para CEE).	1-1 a 31-12		180 días.
Capítulo 61	Prendas y accesorios de vestir, de tejidos (excepto 61.01, 61.02, 61.03, 61.04, 61.05, 61.09, 61.10 y 61.11 para CEE)	1-1 a 31-12		180 días.
Capítulo 62	Otros artículos de tejidos confeccionados (excepto 62.02 y 62.05 para CEE)	1-1 a 31-12		180 días.
Capítulo 64	Calzado	1-1 a 31-12	O. M. 28-5-82	180 días.
Capítulo 65	Sombreros	1-1 a 31-12		180 días.
Capítulo 66	Paraguas	1-1 a 31-12		180 días.
Capítulo 67	Plumas o plumón	1-1 a 31-12	O. M. 28-5-82	180 días.
Capítulo 68	Manufacturas de piedra	1-1 a 31-12		180 días.
Capítulo 69	Productos cerámicos (excepto partida arancelaria 69.08)	1-1 a 31-12		180 días.
Capítulo 70	Vidrio y manufacturas	1-1 a 31-12		180 días.
Capítulo 71	Joyería y bisutería (excepto partidas arancelarias 71.07 y 71.09)	1-1 a 31-12		180 días.
P. A. 73.22 a 73.30 y 73.32 a 73.40	Fundición hierro y acero	1-1 a 31-12		180 días.
Capítulo 74	Cobre (excepto partida arancelaria 74.01)	1-1 a 31-12		180 días.
Capítulo 75	Níquel (excepto partida arancelaria 75.01)	1-1 a 31-12		180 días.
Capítulo 76	Aluminio (excepto partida arancelaria 76.01)	1-1 a 31-12		180 días.
Capítulo 77	Magnesio (excepto partida arancelaria 77.01)	1-1 a 31-12		180 días.
Capítulo 78	Plomo (excepto partida arancelaria 78.01)	1-1 a 31-12		180 días.
Capítulo 79	Cinc (excepto partida arancelaria 79.01)	1-1 a 31-12		180 días.
Capítulo 80	Estaño (excepto partida arancelaria 80.01)	1-1 a 31-12		180 días.
P. A. 81.02 y 81.03	Otros metales comunes	1-1 a 31-12		180 días.
Capítulo 82	Herramientas	1-1 a 31-12		180 días.
Capítulo 83	Manufacturas diversas de metales comunes	1-1 a 31-12		180 días.
Capítulo 84	Calderas, máquinas y aparatos mecánicos	1-1 a 31-12		180 días.
Capítulo 85	Máquinas y aparatos eléctricos	1-1 a 31-12		180 días.
Capítulo 86	Vehículos y material para vías férreas	1-1 a 31-12		180 días.
Capítulo 87	Vehículos automóviles (excepto partidas arancelarias 87.03 y 87.08)	1-1 a 31-12		180 días.
Capítulo 88	Navegación aérea (excepto partidas arancelarias 88.02, 88.03 y 88.05)	1-1 a 31-12		180 días.
Capítulo 90	Instrumentos de óptica y fotografía	1-1 a 31-12		180 días.
Capítulo 91	Relojería	1-1 a 31-12		180 días.
Capítulo 92	Instrumentos de música	1-1 a 31-12		180 días.
P. A. 93.01	Armas blancas	1-1 a 31-12		180 días.
Capítulo 94	Muebles	1-1 a 31-12		180 días.
Capítulo 95	Materias para talla	1-1 a 31-12	O. M. 22-3-82	180 días.
Capítulo 96	Manufacturas de cepillería	1-1 a 31-12		180 días.
Capítulo 97	Juguetes	1-1 a 31-12		180 días.
Capítulo 98	Manufacturas diversas	1-1 a 31-12	O. M. 22-3-82	180 días.

8662

RESOLUCION de 18 de marzo de 1983, de la Dirección General de Exportación, por la que se modifica la relación de mercancías exentas de obtención de licencia de exportación.

En relación con la Resolución de 8 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 14 del mismo mes), esta Dirección ha resuelto lo siguiente:

Queda excluida de la relación de mercancías exentas de obtención de licencia de exportación la P. A. 03.02.F.

Quedan incluidas en la relación de mercancías exentas de obtención de licencia de exportación las del capítulo 71, «Joyería y Bisutería» (excepto PP. AA. 71.07 y 71.09).

De las mercancías del capítulo 20 «Preparados de legumbres, hortalizas, frutas y otras plantas o partes de plantas» quedan exceptuadas la P. A. 20.01.C cuando la mercancía exportada sea aceituna y las PP. AA. 20.02, 20.06.A y «mosto de uvas» 20.07.

De las mercancías del capítulo 38, «productos químicos diversos» queda exceptuada la posición estadística 38.19.53 «Tartarato de calcio en bruto».

Esta disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de marzo de 1983.—El Director general, Apolonio Ruiz Ligeró.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

8663

ORDEN de 16 de marzo de 1983 por la que se establecen las condiciones que han de reunir las Empresas Protegidas, los Centros Especiales de Empleo y los Centros Especiales de Iniciación Productiva para obtener su calificación e inscripción en el Registro correspondiente de la Secretaría General de la Unidad Administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo y para ratificar la situación registral de las Empresas Protegidas y Centros Especiales de Empleo ya inscritos.

Ilustrísimos señores:

Publicadas las Ordenes ministeriales de la Presidencia del Gobierno del día 5 de marzo de 1982 y 15 de febrero de 1983, por las que se desarrolla el Real Decreto 620/1981, de 5 de fe-

brero, estableciendo, respectivamente, el régimen unificado de ayudas públicas a disminuidos y los tipos de cuantías de las mismas, y de conformidad con la Orden de este Departamento de 22 de enero de 1982, por la que se aprueban los programas a desarrollar por la Unidad Administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, parece necesario acomodar a las exigencias de la nueva situación las condiciones que han de reunir las Empresas Protegidas, los Centros Especiales de Empleo y los Centros Especiales de Iniciación Productiva para su calificación e inscripción en el Registro correspondiente de la Secretaría General de la Unidad Administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, y al propio tiempo ratificar o no la situación registral de las Empresas Protegidas y Centros Especiales de Empleo ya inscritos.

En consecuencia,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le confiere el Real Decreto 491/1979, de 9 de marzo, en relación con el Real Decreto 2986/1981, de 18 de diciembre; Real Decreto-ley 22/1982, de 7 de diciembre; Real Decreto 102/1983, de 25 de enero, así como la Orden de este Departamento de 22 de enero de 1982, ha tenido a bien disponer: